

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2023. Se recibe por reparto del día 15 de junio de 2023, la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ contra la señora KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cinco páginas.
- Copia Registro Civil de Matrimonio de los señores CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ y KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ en una página
- Contrato de prestación de servicios profesionales de la Policía Nacional en veintitrés páginas.
- Registro fotográfico en cuatro páginas.
- Poder otorgado por el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ al abogado ALEXANDER VALENCIA GRAJALES en una página.
- Constancia de envío de poder en una página

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 22 de junio de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que, siendo competente para su conocimiento, conforme numeral 2º del artículo 28 CGP, la misma se debe inadmitir, habida cuenta que:

- En la demanda se hace una relación de los activos y los pasivos de la sociedad conyugal, correspondiendo la citada relación a la demanda de liquidación de la Sociedad Conyugal, no siendo procedente la acumulación de las mismas, pues se tramitan bajo diferentes procedimientos e incluso el proceso liquidatorio necesariamente es posterior a la declaratoria de divorcio y disolución de la sociedad que apenas se pretende debatirse (artículo 523 del C.G.P.); en consecuencia se deberá ajustar la demanda.
- No se aportaron con la demanda los Registros Civiles de Nacimiento de los señores CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ y KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ conforme con lo determinado por el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.
- Deberá, en aplicación de lo determinado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022, acreditar la remisión al correo electrónico de la parte demandada, la demanda junto con los anexos.
- Deberá indicar en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se configuran las causales 3º, 4º y 8º de divorcio, planteadas en la demanda y aportar el material probatorio pertinente. (numeral 5 artículo 82 del C. G del P).

Auto Interlocutorio No. 484
Proceso: Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil
Radicado: 2023-00176
Demandante: CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ
Demandado: KAREN JULIETTE SARMIENTO GONZÁLEZ

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería Jurídica al abogado ALEXANDER VALENCIA GRAJALES con T.P. No. 110.597 del C.S. J. conforme el poder aportado con la demanda.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

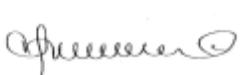
PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ALEXANDER VALENCIA GRAJALES identificado con T.P. No. 110.597 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.111 del 23 de junio de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de junio de 2023. El día 28 de junio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.